

Oficio Nro. STHV-2020-0620-O

Quito, D.M., 10 de agosto de 2020

Asunto: Intervenciones de la EEQ S.A. en bienes de dominio público con motivo de obras de soterramiento

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0422-O de 3 de agosto de 2020, con el que solicita que se remita a su despacho, en el término de 48 horas, lo siguiente:

a) Entregar toda la documentación relativa a la ejecución de los Proyectos de soterramiento de cables que han requerido intervenciones por parte de la EEQ en los siguientes sectores:

- i) Bellavista - Calle Flores Jijón*
- ii) González Suárez y Bosmediano*
- iii) Parque El Arbolito - Av. 6 de diciembre y Patria*
- iv) Parque Veintimilla - Av. Amazonas y Veintimilla*
- v) Plaza Argentina - Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel*
- vi) Plaza Veintimilla - Av. 10 de agosto y Veintimilla*
- vii) Plaza Yerovi - Av. 9 de octubre y Carrión.*

a) Informar si la Secretaría ha realizado alguna verificación o control de los propios lineamientos impuestos en el oficio Nro.STHV-2019-0198-O; y,

b) Informar si han realizado alguna actuación en lo relativo a los requerimientos de la EPMOP para asegurar que las intervenciones no afecten a los bienes de dominio de la Municipalidad.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

**EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Capítulo VIII

Oficio Nro. STHV-2020-0620-O

Quito, D.M., 10 de agosto de 2020

Régimen Patrimonial

Sección Primera

Patrimonio

“Art. 416.- Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*

Art. 418.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Oficio Nro. STHV-2020-0620-O

Quito, D.M., 10 de agosto de 2020

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público:

(...)

f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros”.

TITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

Capítulo I

Ordenamiento Territorial Metropolitano y Municipal

Sección Primera

Planes de Ordenamiento Territorial

“Art. 466.1.- Soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. ...

Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo”.

LEY ORGANICA DE EMPRESAS PUBLICAS, LOEP

TITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

CAPITULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

“Art. 41.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Para las empresas públicas se aplicará el

Oficio Nro. STHV-2020-0620-O

Quito, D.M., 10 de agosto de 2020

Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República. Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.- USO DE INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- *Las Empresas Públicas prestadoras de servicios públicos gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto.*

**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LIBRO III
DEL EJE ECONÓMICO LIBRO III**

**LIBRO I.2
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**TÍTULO V
DE LAS EMPRESAS METROPOLITANAS**

**CAPÍTULO II
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

“Artículo 1.2.118.- Creación.- *Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS”.*

Artículo 1.2.119.- Objeto principal.- *El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:*

a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público;

Oficio Nro. STHV-2020-0620-O

Quito, D.M., 10 de agosto de 2020

- b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad;*
- c. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre;*
- d. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos;*
- e. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y,*
- f. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas”.*

LIBRO III.6

DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS, TÍTULO VI “DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS (LMU)

CAPÍTULO V

DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO - LMU 40

SECCIÓN I

NATURALEZA Y ALCANCE

“Artículo III.6.223.- Prestadores de Servicios.-

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por Prestadores de Servicios:

- a. Las empresas operadoras suministradoras de energía eléctrica;*
- b. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público que presten servicios de telecomunicaciones, televisión por cable y transmisión de datos, y otros servicios de telecomunicaciones que requieren tendido de cables;*

Artículo III.6.224.- Redes de servicio.-

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por Redes de Servicio: (...) Se incluyen, en los sistemas de Redes de Servicio, los diversos tipos de postes que se utilizan para el tendido y soporte de cables, así como los ductos, pozos, cajas de revisión y demás equipos e instrumentos de superficie y otros aditamentos; no se incluyen, por el contrario, ni las acometidas domiciliarias, ni los sistemas mismos de telecomunicaciones o transmisión de energía, información y datos, o la tecnología utilizada en cada caso”.

Oficio Nro. STHV-2020-0620-O

Quito, D.M., 10 de agosto de 2020

SECCIÓN VII

DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA
INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO

“Art. III.6.241.- Condiciones para la instalación de las Redes de Servicio.-

- 1. Todo el Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de instalación de Redes de Servicio, es considerado como "sector de canalización subterránea. ...*
- 3. Todo nuevo proyecto de urbanización, o de edificación en caso de que corresponda, en el Distrito Metropolitano de Quito deberá prever, en su planificación, la instalación de infraestructura subterránea para la canalización de Redes de Servicio.”*

SECCIÓN VIII

DE LA ZONIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DE DESOCUPACIÓN PROGRESIVA DEL
ESPACIO PÚBLICO AÉREO Y DE REORDENAMIENTO DE REDES DE SERVICIO
EN EL ESPACIO PÚBLICO AÉREO

“Art. III.6.244.- Planes de Intervención.-

- 3. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es la responsable de la planificación y coordinación de la ejecución de las obras, proyectos o intervenciones requeridas para la desocupación y/o reordenamiento de Redes de Servicio, en orden a minimizar su impacto en el espacio público, pudiendo establecer criterios de limitación en el número de obras que ejecute simultáneamente cada administrado en el Distrito Metropolitano de Quito”.*

LIBRO IV

DEL EJE TERRITORIAL

LIBRO IV.6

DE LA PROPIEDAD Y ESPACIO PUBLICO

TITULO II

DE ESPACIO PUBLICO

CAPITULO I

DIPOSICIONES GENERALES

“Artículo IV.6.95.- Definición.-

El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que

Oficio Nro. STHV-2020-0620-O

Quito, D.M., 10 de agosto de 2020

constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.6.97.- Competencia y gestión sobre el espacio público.-

Sobre la base del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Metropolitano, las facultades de esta competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del COOTAD, se ejercerán de la siguiente forma:

La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, ejercerá la facultad de planificación operativa territorial relacionada con la gestión y aprovechamiento del espacio público, que permitan alcanzar y fortalecer los objetivos establecidos en el PMOT. Además, le corresponderá la facultad de control para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo”.

Con oficios Nos. STHV-2019-0176-O y STHV-2019-0198 de 8 y 15 de noviembre del 2019, en su orden, esta Secretaría emitió informes favorables a la Empresa Eléctrica Quito sobre los diseños de los proyectos Carolina-Olímpico y Pérez Guerrero para la construcción de infraestructura civil subterránea para la red de servicios de energía eléctrica.

El 5 de julio de 2020, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, con oficio No. STHV-2020-0422-O Quito solicitó a la Agencia Metropolitana de Control que, dentro del ámbito de sus competencias, se realice la gestión para verificar que la Empresa Eléctrica Quito tenga todos los permisos correspondientes que habiliten la ejecución de los trabajos de construcción de infraestructura civil subterránea para las redes de energía eléctrica.

La Agencia Metropolitana de Control con oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0795-O de 2 de julio de 2020, convocó a la Empresa Eléctrica Quito, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Administración Zonal Eugenio Espejo, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y Secretaría de Ambiente a una inspección de campo, la misma que se efectuó el 8 de julio del 2020 a las 09H30, al proyecto Carolina- Olímpico, en dicha inspección se se acordó que la EEQ solicitará los permisos correspondientes a la EPMOP.

En virtud de lo informado y conforme su solicitud, adjunto encontrará, en formato digital, la información de los proyectos de construcción de infraestructura civil subterránea para las redes de servicio de energía eléctrica de los proyectos Carolina-Olímpico y Pérez Guerrero, también se indica que en los oficios de autorización se expresa que el promotor

Oficio Nro. STHV-2020-0620-O

Quito, D.M., 10 de agosto de 2020

deberá cumplir imperativamente con los lineamientos establecidos tanto en la fase de ejecución como una vez concluidos los trabajos, y que se remitirá a esta Secretaría un informe técnico de la infraestructura instalada, incluyendo un registro fotográfico para la respectiva verificación en campo.

Adicionalmente, en los oficios de aprobación se indica que el promotor deberá obtener los permisos correspondientes en la Administración Zonal y en la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que habiliten la ejecución de los trabajos mencionados.

La información de los proyectos y los oficios se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://1drv.ms/u/s!AsWNdYiXHNeGj2ij1tMLJTJefN8z?e=YR11jb>

De requerir cualquier información adicional o surgir inquietud alguna referente al presente tema, podrá ser consultada con el ingeniero Cristian Zapata, funcionario de esta Secretaría, al correo electrónico cristian.zapata@quito.gob.ec o al teléfono 0987021785.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA (E)

Referencias:
- GADDMQ-DC-ACLG-2020-0422-O

Copia:
Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Oficio Nro. STHV-2020-0620-O

Quito, D.M., 10 de agosto de 2020

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|-----------------------|------------------|------------|---------|
| Elaborado por: Cristian Fernando Zapata Yugsi | cz | STHV-DMDU | 2020-08-05 | |
| Revisado por: Óscar Valentino Chicaiza Núñez | OVCN | STHV-DMDU | 2020-08-05 | |
| Aprobado por: Iván Vladimir Tapia Guijarro | IVTG | STHV | 2020-08-10 | |